

## RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 154-2020/HMLO

Los Olivos, 23 de noviembre de 2020

**VISTOS:** El Informe N°918-2020-HMLO/GAF de la Gerencia de Administración y Finanzas; el Memorandum N°1325-2020-HMLO/OPP de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto; el Informe N°1531-2020-HMLO/ULCP de la Unidad de Logística y Control Patrimonial; los Informes N°2120-2020/HMLO/DM y N°2122-2020/HMLO/DM de la Dirección Médica y Epidemiología; los Informes N°378-2020-HMLO/OAJ y N°416-2020-HMLO/OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

### CONSIDERANDO:

Que, el Hospital Municipal de Los Olivos, es un organismo público y descentralizado, con autonomía administrativa económica técnica y patrimonio propio, creado mediante Ordenanza N°053-2001/CDLO y sus modificatorias.

Que, el numeral 36.2 del artículo 36° del Decreto Legislativo N°1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público establece: "Los gastos comprometidos y no devengados al 31 de diciembre de cada año pueden afectarse al presupuesto institucional del año fiscal inmediato siguiente (...)", siendo que, el numeral 43.1 del artículo 43°, señala: "El devengado es el acto mediante el cual se reconoce una obligación de pago, derivada de un gasto aprobado y comprometido, que se produce previa acreditación documental ante el órgano competente (...)"; siendo que, el Decreto Legislativo N°1441, del Sistema Nacional de Tesorería regula los procedimientos necesarios para el procesamiento de la documentación sustentatoria.

Que, de la revisión de los actuados, se evidencia la acreditación documental de conformidad por el área usuaria; hecho que resulta innegable la prestación del servicio correspondiente con un vínculo contractual con el HMLO. Al respecto, el Tribunal de Contrataciones del Estado ha precisado con Resolución N° 176/2004.TC-SU lo siguiente: "(...) *nos encontramos frente a una situación de hecho, en la que ha habido, aún sin contrato válido, un conjunto de prestaciones de una parte debidamente aceptadas - y utilizadas por la otra, hecho que no puede ser soslayado(...)*", al no haberse suscrito contrato, no ha existido fundamento legal ni causa justa para dicha atribución patrimonial que sustente el enriquecimiento indebido en el que ha incurrido la Entidad"(...)¹.

Que, las opiniones N°073-2011/DTN y N°126-2012/DTN del OSCE, del 5 de agosto de 2011 y 28 de diciembre de 2012, respectivamente, establecen que, si una Entidad obtuvo la prestación de un servicio por parte de un proveedor, este tendrá derecho a exigir que la Entidad le reconozca el precio del servicio prestado, aun cuando la prestación del servicio haya sido obtenida sin observar las disposiciones de la normativa de las contrataciones del Estado, a fin de evitar el enriquecimiento indebido.

Que, el artículo 1954° del Código Civil señala: "*aquel que se enriquece indebidamente a expensas de otro está obligado a indemnizarlo*"; siendo que, en reiterada opinión técnica², el Organismo Superior de Contrataciones del Estado, describió los elementos del enriquecimiento sin causa: "(i) *que la Entidad se haya enriquecido y un tercero se haya empobrecido*; (ii) *que exista conexión entre el enriquecimiento de la Entidad y el empobrecimiento del tercero, la cual estará dada por el desplazamiento de la prestación patrimonial de este último a la Entidad*; (iii) *que no exista una causa jurídica para esta transferencia patrimonial*; y (iv) *que las prestaciones hayan sido ejecutadas de buena fe por el tercero*"; en tal situación la entidad se encontraría frente a un aparente enriquecimiento indebido que habilitaría al proveedor afectado a exigir en la vía judicial la indemnización correspondiente, hecho que afectaría los intereses del HMLO.

¹ Fundamento 20 de la Resolución N° 176/2004.TC-SU

² Opiniones N°007-2017/DTN, N°037-2017/DTN, N° 112-2018/DTN



## RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 154-2020/HMLO

Los Olivos, 23 de noviembre de 2020

Que, el artículo 160° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General establece que: "La autoridad responsable de la instrucción, por propia iniciativa o a instancia de los administrados, dispone mediante resolución irrecurrible la acumulación de los procedimientos en trámite que guarden conexión"; en consecuencia, ante la conexión de los expedientes presentados por CITOPAP JR EIRL sobre reconocimiento de pago pendiente por el servicio de ECOGRAFÍA EN EL HMLO por los meses de noviembre y diciembre 2019, corresponde la acumulación de los procedimientos en un mismo expediente de manera agregada y simultánea, a fin de concluir en un solo acto administrativo, atendiendo a los principios de impulso de oficio, celeridad y eficacia del procedimiento administrativo.



Que, el Informe N°1531-2020-HMLO/ULCP de la Unidad de Logística y Control Patrimonial informa que el expediente no cuenta con orden de servicio; sin embargo, se evidencia la acreditación efectiva del servicio de ANATOMÍA PATOLÓGICA Y LABORATORIO CLÍNICO, correspondiente a los periodos junio y julio 2019 a través de los Informes N°2120-2020/HMLO/DM y N°2122-2020/HMLO/DM de la Dirección Médica y Epidemiología que acreditan la conformidad del servicio prestado, además se verifica documentos que acreditan la prestación del servicio por CITOPAP JR. EIRL.



Que, el expediente cuenta con disponibilidad presupuestal 2020 para los meses de junio y julio 2019, otorgado mediante Memorandum N°1325-2020-HMLO/OPP de la Oficina de Presupuesto y Planeamiento; y contando con opinión favorable de la Oficina de Asesoría Jurídica a través del Informe N°416-2020-HMLO/OAJ.

Que, de conformidad con el literal c), del Artículo Trigésimo Quinto del Estatuto del Hospital Municipal Los Olivos aprobado por Ordenanza N°417-CDLO, modificado por Ordenanza N°428-CDLO y Ordenanza N°513-CDLO, establece las funciones de la Dirección General del Hospital Municipal de los Olivos: "(...) Expedir Resoluciones Directorales en concordancia con las políticas y lineamientos del Consejo Directivo, de acuerdo a su competencia (...)";

### SE RESUELVE:



**ARTÍCULO PRIMERO. - ACUMULAR** los expedientes administrativos iniciados por CITOPAP JR EIRL, referido a la solicitud de reconocimiento de pago pendiente del año 2019.

**ARTÍCULO SEGUNDO. - RECONOCER EL MONTO PENDIENTE DE PAGO** a favor de CITOPAP JR. EIRL por el servicio de ANATOMÍA PATOLÓGICA Y LABORATORIO CLÍNICO, correspondiente al mes de junio y julio de 2019 de acuerdo al siguiente detalle:



| MES DE SERVICIO | MONTO              |
|-----------------|--------------------|
| JUNIO 2019      | S/ 1,033.20        |
| JULIO 2019      | S/ 6,626.40        |
| <b>TOTAL</b>    | <b>S/ 7,659.60</b> |

\*Fuente: Memorándum N°1325-2020-HMLO/OPP



**ARTÍCULO SEGUNDO. - ENCARGAR** a la Gerencia de Administración y Finanzas realizar las acciones que correspondan, de acuerdo con la disponibilidad financiera; y, a la Unidad de Estadística e Informática la publicación de la presente resolución en el portal [www.hospitalmunilosolivos.gob.pe](http://www.hospitalmunilosolivos.gob.pe).

### REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

C.c. Archivo  
DM  
GAF  
OPP  
OAJ  
ULyCP



HOSPITAL MUNICIPAL LOS OLIVOS  
  
HUMBERTO DARIO ZANELLI REYES  
Director General  
CMP: 017998 - RNE 008078